

Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. D. Manuel Martínez del Río, como apoderado de la compañía de transportes marítimos de Mazatlán.

Artículo único. Se proroga por cuatro meses, contados desde el 28 de diciembre del presente año, la duración del contrato celebrado en 23 de agosto de 1898, con el Sr. D. Manuel Thomas y Terán, en representación del Sr. D. Luis A. Martínez, para el establecimiento de una línea de vapores entre Guaymas y Mazatlán, de la que es hoy concesionaria la compañía de transportes marítimos de Mazatlán, por traspaso que le hizo el dicho Sr. D. Luis A. Martínez, y que aprobó la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas con fecha del 9 de agosto de 1900.

México, 19 de diciembre de 1901.
—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—
M. Martínez del Río.—Rúbrica.

Es copia. México, 27 de diciembre de 1901.—Santiago Méndez.—
subsecretario.

SECCIÓN PRIMERA.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

Reformas á las especificaciones del contrato relativo á la reconstrucción del muelle fiscal en Tampico, de fecha 13 de diciembre de 1899.

Los cilindros del muelle principal que comprenden las secciones números 59 á 72 y 82 á 96 inclusi-

ve, se preservarán contra la oxidación de la manera siguiente: tan pronto como los cilindros sean fabricados, se limpiarán por completo de todas las incrustaciones, óxido ó polvo que contengan y se les dará dos manos de la pintura conocida con el nombre de «Smith's Durable Metal Coating» antes de que salgan de la fábrica. La pintura será aplicada á una temperatura no menor de 60° F., y la primera mano deberá estar enteramente seca antes de que se dé la segunda. Una vez dada la segunda mano de pintura y enteramente seca ésta, los cilindros se cargarán y remitirán con el debido cuidado para evitar que en las maniobras se raspe ó deteriore la pintura. Al llegar los cilindros á Tampico, se les aplicará inmediatamente una mano adicional de la misma pintura, y cuando ya haya secado, se les dará otra mano, dando así un total de cuatro manos de pintura antes de que sean sumergidos.

Este procedimiento se aplicará á todos los cilindros del muelle principal que aún no han sido colocados.

La parte superior de los cilindros de los dos muelles laterales, ó sean, dos secciones de cada uno de ellos, será galvanizada con objeto de que quede preservada la parte más expuesta á la corrosión; dicha operación se hará en Pittsburg antes de que sean embarcados los cilindros.

Cada sección se limpiará por completo de todas las incrustacio-

nes, óxido ó polvo que contenga y será galvanizada en los talleres de W. B. Scaife & Sons, por medio del calor y de la inmersión y de acuerdo con los mejores procedimientos para galvanizar. Todas las secciones galvanizadas se unirán entre sí por medio de pernos en vez de remaches, los que serán igualmente galvanizados. Su colocación en los cilindros, se hará de manera que las cabezas queden en la parte exterior.

Para evitar las raspaduras ó cualquier deterioro en la superficie galvanizada, deberá tenerse especial cuidado al manejar y embarcar los cilindros y al colocarlos en posición en la obra.

La parte de cilindros destinados á los muelles laterales que queda abajo de las secciones galvanizadas, será cubierta con pintura «Nigrite» fabricada por la L. Z. Leiter Company, de Chicago. Los cilindros se limpiarán perfectamente á fin de quitar las incrustaciones, óxido ó polvo, después de lo cual se les aplicará la pintura, ya sea sumergiendo los cilindros en un baño de pintura ó aplicando ésta á mano con una brocha, de la manera usual. Para esta primera mano, sin embargo, se preferirá la inmersión.

Si se prefiere el procedimiento de inmersión, el baño de pintura deberá estar á 300° F. aproximadamente.

Después de la inmersión se dejarán secar enteramente los cilindros antes de manejarlos y embarcarlos, y al cargarlos y remitirlos deberá tenerse cuidado de ver que los ci-

lindros no tengan raspaduras, ni que la pintura se haya deteriorado de alguna otra manera. Si la pintura se aplica á mano con una brocha y se seca al aire, deberán darse dos manos de pintura á los cilindros antes antes de embarcarlos, y la primera deberá estar enteramente seca antes de aplicar la segunda. Al manejar y remitir los cilindros, se tendrá cuidado de evitar en todo caso que la pintura se deteriore.

Después de llegar á Tampico y antes de colocarse en posición los cilindros, recibirán por lo menos una mano adicional de la pintura «Nigrite» antes mencionada, la que se aplicará de la manera usual y se dejará al aire para que se seque completamente. Si á juicio del ingeniero inspector del gobierno, ó del director de los trabajos, se considerare conveniente, se aplicará una segunda mano de pintura, siempre que hubiere suficiente tiempo para que las dos manos sequen enteramente antes de que se haga necesario el uso de los cilindros en la obra.

México, 24 de diciembre de 1901.
—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—
Salvador M. Cancino.—Rúbrica.

Es copia. México, 27 de diciembre de 1901.—Santiago Méndez,
subsecretario.

SECCIÓN PRIMERA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, apoderado substituto de la compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando el contrato de 13 de diciembre de 1899, para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico y las especificaciones que acompañan á dicho contrato, así como el contrato de 30 de marzo de 1901.

Art. 1° Se reforma el art. 4° del contrato de 13 de diciembre de 1899, en los términos siguientes:

Art. 4° Las obras á que se contrae el presente contrato, deberán quedar terminadas el 30 de junio de 1903.

Art. 2° De acuerdo con lo estipulado en el art. 2° del contrato de 30 de marzo de 1901, quedan aprobadas por esta secretaría las adjuntas especificaciones referentes á la pintura y galvanización de los cilindros protectores de los pilotes del muelle.

Art. 3° Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones correspondientes á los contratos mencionados, que no hayan sido modificadas por el presente, así como las especificaciones respectivas.

México, 24 de diciembre de 1901.—Francisco Z. Mena.—Salvador M. Cancino.—Rúbricas.

Es copia. México, 27 de diciembre de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.

Autorización á la administración local de Correos en Avino, Dgo., para los servicios de giros postales interiores é internacionales.

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 3ª.—Circular núm. 361.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á la administración local de Correos en Avino (Dgo.), para que desde el 1° de febrero próximo expida y pague giros postales interiores é internacionales; los primeros, hasta por la cantidad de cien pesos, y los segundos, hasta por la de doscientos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 31 de diciembre de 1901.—Manuel de Zamacona é Inclán.

Oficinas de Correos alemanas en China que forman parte de la Unión.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 362.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección ge-

neral, de parte de la de Alemania, lo siguiente:

Que ha establecido en Schanhaikwan y en Tschinkiang (China), oficinas de Correos alemanas que deben considerarse como pertenecientes á la Unión Postal Universal.

Que dichas oficinas desempeñan los servicios de correos, el servicio de cartas y de cajas con valor declarado, el servicio de giros postales y el servicio de bultos postales con declaración de valor ó sin ella; aplican las mismas disposiciones y las mismas tarifas que la oficina alemana de Tientsin y expiden giros para los mismos países que esta última oficina.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el párrafo 1, 1° del art. XL del reglamento de la Convención Postal Universal de Washington.

México, 31 de diciembre de 1901.—Manuel de Zamacona é Inclán.

Establecimiento de oficinas de Correos francesas en China que forman parte de la Unión.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 363.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general de parte de la de Francia, que desde el 1° de enero de 1902 se abrirá al servicio en Amoy (China),

una oficina postal francesa que debe considerarse como perteneciente á la Unión Postal Universal.

Que dicha oficina desempeñará el servicio de giros postales en las mismas condiciones que las demás oficinas francesas en el exterior.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el párrafo 5° del art. XL del reglamento de la Convención Postal Universal en Washington.

México, 31 de diciembre de 1901.—Manuel de Zamacona é Inclán.

Ratificaciones de actas del Congreso Postal de Washington.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 364.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal ha comunicado á esta dirección general que, según aviso dado al gobierno de la Confederación Suiza por la legación de los Estados Unidos de América en Berna, el gobierno de Servia ha ratificado las actas del Congreso Postal de Washington, firmadas por sus delegados á ese Congreso, á saber:

La Convención Postal Universal; El arreglo concerniente al cambio de cartas y de bultos con valor declarado;

La convención concerniente al cambio de bultos postales;

El arreglo concerniente á la in-